

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1995

relativa a la aplicación provisional del Protocolo sobre el comercio de los productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia

(96/163/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 conjuntamente con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad Europea, un Protocolo sobre el comercio de los productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia, rubricado el 24 de noviembre de 1995;

Considerando que este Protocolo debe aplicarse, con carácter provisional, a partir del 1 de enero de 1996, en espera de la finalización de los procedimientos necesarios para su celebración, a condición de que se aplique provisionalmente de forma recíproca por la República de Eslovenia,

DECIDE:

Artículo único

A partir del 1 de enero de 1996, se aplicará con carácter provisional el Protocolo sobre el comercio de los productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia hasta tanto tenga lugar su conclusión definitiva, a condición de que se aplique provisionalmente de forma recíproca por la República de Eslovenia.

El texto de este Protocolo figura adjunto a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

L. ATIENZA SERNA